

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 044

(IBAGUE, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 5 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: “5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16, contra propietario de mascotas las tiene en males condiciones de salud y sin requisitos mínimos de ley, señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, residente en la Manzana G casa 13 del barrio La Cima II Tel. 317-6628977, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe Polícivo No. GS-2021-036592-METIB del 23/05/2021, ratifica imposición COMPARENDO No. 73-1-35084, suscrito este por Intendente JOSE FERNANDO MONROY CARDONA, jefe encargado del Grupo Policía Ambiental y Ecológica Metropolitana, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas policivas de control y cuidado animal Art. 124 No. 5 de la Ley 1801/16, a la señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, por Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Encontrando que en el frente de la casa la señora tiene nueve (9) felinos, los cuales se desplazan sin control sobre área publica generando contaminación atmosférica, malos olores y problemas de convivencia, sin carnet de vacunación. Infracción al Decreto único reglamentario del sector Salud y protección Social 780/16 Art. 2.8.5.2.37 prohibición de instalar criaderos de animales en el perímetro urbano, se da a conocer para lo de su competencia Sec. Salud Municipal.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control Cuidado de los Animales bajo el Exp. No.055/2021, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 5 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Este despacho mediante Of. No. 1510.0317 del 25/05/2021, corrió traslado enviando por correo certificado copia de la querrela, siendo devuelto el mismo luego de ir dos (2) veces el correo a entregar el comunicado a la casa de la señora Millán, devolviéndolo informando nadie atendió cerrado el inmueble, de igual manera se le realizo llamadas telefónicas sin que se atendieran las mismas, el día 27/05/2021, la señora fue al despacho de la Inspección Ambiental, informándole que la suscrita se encontraba realizando sus labores mediante Teletrabajo, por tanto envió al correo de la inspección sus descargos los cuales dicen: Soy consciente que afecto a mis vecinos, pero lo que trato es de ayudar a los animales, recogiénolos de la calle y alimentándolos, desparasito, esterilizo, y vacuno, por mi cuenta, incluso algunos vecinos se van y abandonan sus mascotas frente a mi casa, pese a que no cuento con muchos recursos económicos. No presenta ningún tipo de evidencia de lo manifestado, como prueba de carnet vacunación, esterilización etc.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción, conforme se impuso comparendo y ratifica mediante informe, como quiera que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa como evasión a la responsabilidad, ni en el derecho ambiental existe etapa conciliatoria como quiera que es una excepción que trae la Ley 1801/16 Art, 232, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 5, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa, por no haberse presentado recibo de pago de la medida correctiva informada en actos anteriores por el despacho a la querrellada.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.No. 5.-** El cual reza: “Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 pagaderos al Tesoro Municipal. Y las normas del Decreto único reglamentario del sector Salud y protección Social 780/16 Art. 2.8.5.2.37 prohibición de instalar criaderos de animales en el perímetro urbano, que continuara su sanción la Secretaria de Salud Municipal si a ello hubiere lugar.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESUELVE

PRIMERO. –

DECLARAR como en efecto se hace infractora a las normas de Control y Cuidado Animal a la parte querellada señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, residente en la Manzana G casa 13 del barrio La Cima II Tel. 317-6628977, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractora a las normas de sobre normas de control y cuidado de al medio ambiente por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Arts. 124 No. 5 de la Ley 1801/16, Decreto 2257/86 del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDO. –

IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a la parte querellada señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, residente en la Manzana G casa 13 del barrio La Cima II Tel. 317-6628977, medida correctiva establecida en la norma Multa Tipo dos (2) quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal o sea deberá pagar ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, o sea la suma de doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos moneda corriente (\$ 242.280,00 Mtc.), una vez cancelado en el banco Davivienda, presentar recibo de pago en la Inspección Ambiental o enviarlo al Correo Electrónico de la Inspección, para entregar el paz y salvo y levantar la medida del RNMC.

TERCERO. –

ORDENAR como en efecto se ordena a la parte querellada señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, residente en la Manzana G casa 13 del barrio La Cima II Tel. 317-6628977, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, el retiro en forma inmediata de los nueve (9) felinos y del canino hembra y sean dados en adopción a otras familias, de quedarse con mascotas en su casa, no deben de sobrepasar el número que no cause afectación ni a su salud, ni afectación de convivencia a los vecinos del sector, estas deben estar entro de su casa, con todas y cada una de las medidas señaladas por ley, carnet completo de vacunación y esterilización, al momento de sacarlos a pasear con su respectivo collar y bolsita para recoger sus excrementos en el espacio público, en caso de volver incurrir en

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

comportamiento contrario a normas ambientales y de salud pública, será sancionada en forma más drástica.

CUARTO. –

ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada señora NELLY MILLAN DE GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C. No. 28.604.278 de Armero, residente en la Manzana G casa 13 del barrio La Cima II Tel. 317-6628977, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica